

En la Ciudad de México, a las trece horas del día veinte de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Licda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Licda. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.

La suplente del Presidente del Comité solicita al Secretario de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO 28SE/CT/ASF/20062024.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--	---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante los oficios con números OAED/EUTAED/121/2024, suscrito por la Asesora de la Oficina del Auditor Especial de Desempeño y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000573**, relativa a: "De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Interior de la ASF, al Auditor Especial de Desempeño le corresponde coordinar y supervisar las auditorías, estudios, análisis y evaluaciones de políticas públicas de las direcciones generales a su cargo. En tal virtud deseo conocer a detalle el PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN de los Informes de Auditoría de Desempeño, para lo cual solicito la siguiente:

información por escrito: [...] 2) Manuales, Lineamientos, Procedimientos, Metodologías, Diagramas, Fichas Técnicas y formatos con los que la Oficina del Auditor Especial de Desempeño revisa los Informes Finales de Auditoría de Desempeño y sus insumos previos (Auditina, Informe al 75% y cédulas de resultados). 3) Explicación detallada de los criterios, principios, normas técnicas, metodologías y operaciones analíticas con los que la Oficina del Auditor Especial de Desempeño revisa los Informes Finales de Auditoría de Desempeño y sus insumos previos (Auditina, Informe al 75% y cédulas de resultados), distinguiendo los que corresponden a los elementos de FORMA (estructura, contenido mínimo, extensión, criterios de uso de gráficos, tablas y mapas, etc.) de los que corresponden a los elementos de FONDO (criterios de revisión del objetivo de la auditoría, del alcance de la auditoría, de los hallazgos de auditoría, de las conclusiones de cada resultado, de las recomendaciones de cada resultado, y del dictamen de la auditoría) [...]” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 28SE/CT/ASF/20062024.02</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de los aspectos metodológicos del interés de la persona solicitante referentes a la revisión que realiza la oficina de la persona titular de la Auditoría Especial de Desempeño (AED) a los que se refieren los numerales 2 y 3 de la solicitud, los cuales se encuentran inmersos en la “Paráfrasis de los Instructivos de la Auditoría Especial de Desempeño versión 7” y sus formatos (Accesorios), toda vez que se trata de un documento interno que contiene los elementos técnicos para orientar el desarrollo de las auditorías de desempeño que anualmente integran el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, así como los criterios que debe revisar el grupo auditor para la obtención de evidencia (suficiente, competente, pertinente y relevante), con la finalidad de obtener hallazgos y emitir sus conclusiones, entre los cuales también se encuentra lo relativo a la coordinación, supervisión, revisión y aprobación de los procesos de revisión en trámite. En ese sentido, toda vez que el citado documento constituye una guía metodológica permanente para la ejecución del proceso de fiscalización a cargo de la Unidad Administrativa Auditora, divulgar los aspectos metodológicos del documento que refieren a la descripción de acciones para realizar las revisiones técnicas, jurídicas, de estilo y calidad, así como el método para la generación de observaciones, además de entorpecer la estrategia de desarrollo de las auditorías, podría generar una afectación a las actividades de verificación de la AED, tal y como fue validado por el organismo garante en el precedente RRA 3722/23.</p>
--	---

	<p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y conforme a la prueba de daño presentada por el Secretario Técnico en la Oficina de la Auditora Especial de Desempeño, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante los oficios con números OAED/EUTAED/100/2024, suscrito por la Asesora de la Oficina del Auditor Especial de Desempeño y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000619**, relativa a: *"Solicito una copia del "Manual de procedimientos para la Substanciación del Juicio Contencioso-Administrativo de l Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes" Datos complementarios . En el parrafo cinco de la pagina 4, y en el parrafo tercero de la pagina 7 del documento anexo, el cual fue elaborado por la Auditoría Superior de la Federación sobre "la evaluación de la eficiencia de las acciones realizadas por el SAT para la defensa del interés fiscal", se hace mención de dicho manual, del cual se desprenden las actividades que realiza el personal del SAT para la atender y tomar decisiones ante juicios contenciosos." (sic); se emite la resolución siguiente:*

<p>ACUERDO 28SE/CT/ASF/20062024.03</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del "Manual de Procedimientos para la Substanciación del Juicio Contencioso Administrativo en la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes", mencionado en la auditoría número 97, denominada "Recaudación de las contribuciones Federales-Juicios Fiscales", realizada al Servicio de Administración Tributaria (SAT), con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2014, toda vez que por su contenido y naturaleza, de ser difundido dicho documento, se estarían exponiendo los procedimientos que sirven de apoyo para el desarrollo de la labor cotidiana que realizan los abogados dictaminadores que integran el área</p>
--	--

	<p>contenciosa de la Administración General de Grandes Contribuyentes y, con ello, elementos que vulnerarían la defensa en juicio del interés fiscal federal, afectando la recaudación de contribuciones, actividad estratégica del Estado para el financiamiento del gasto público; además de que se podría estar revelando información detallada que pudieran ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la recaudación de contribuyentes, aunado que, al tratarse de un Manual que fue proporcionado con carácter de acceso restringido por el ente fiscalizado, para la revisión de la Cuenta Pública 2014, la ASF no tiene certeza de si su aplicación, toda o en segmentos, forma parte de algún proceso vigente.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios, adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	--

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **inexistencia** de información, así como la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable al momento de prever la **versión pública** de la información puesta a disposición, solicitadas mediante los oficios con números UGA/DVMA/403/2024, suscrito por el Director de Vinculación y Mejora Administrativa y Enlace ante la Unidad de Transparencia y, AECF/1651-A/2024, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RRA-8509/22-Bis (SAI 330030122000314)**; se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 28SE/CT/ASF/20062024.04</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la inexistencia de la expresión documental (correos electrónicos), a los que se refiere el numeral 4 del</p>
--	---

	<p>requerimiento informativo, toda vez que, la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" (DGAFF"C") realizó una nueva búsqueda amplia y exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos y electrónicos reiterando la inexistencia hecha valer, en virtud de que las dos reuniones que llevó a cabo, con motivo de la auditoría núm. 434-DE, correspondieron a la formalización del inicio de la auditoría y a la de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, en términos del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las cuales fueron notificadas físicamente mediante los oficios números AECF/0309/2021 y DGAFF"C"/"C3"/1112/2021; aunado a que, con motivo de la resolución emitida por el órgano garante, la Dirección General de Sistemas, como área encargada de la infraestructura tecnológica que soporta la solución de correo electrónico, también realizó la búsqueda exhaustiva de la información señalada, identificando que no cuenta con registros, en virtud de que, de conformidad con el Lineamientos para el uso de servicios de comunicación electrónica, el personal usuario es responsable de realizar de manera periódica la depuración de los buzones de entrada y salida, para evitar su saturación.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme argumentos expresados por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento y de la Dirección General de Sistemas, adscrita a Unidad General de Administración.</p> <p>Asimismo, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales de identificación consistentes en nombre y situación jurídica de personas físicas no relacionados con la ocupación de un empleo en Mex Gas Internacional, S.L., nombres de clientes, domicilio laboral distinto al identificado como "Domicilio de contacto" y al señalado en el Aviso de Privacidad de Mex Gas Internacional, S.L., firma autógrafa y rúbrica contenidos en cualquier documento; datos personales de identificación contenidos en credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral tales como: domicilio, edad, género, fotografía, firma autógrafa, huella digital, año de registro, clave de elector, Entidad Federativa, Distrito, Municipio, Localidad, Sección, Clave Única de Registro de Población, número de control OCR, Código QR y Código de barras; datos de</p>
--	--

identificación de personas físicas relacionadas con la ocupación de un empleo en Mex Gas Internacional S.L., contenidas en una Cédula Profesional, tales como: nombre del particular, la fotografía, la firma, el número de cédula y la Clave Única de Registro de Población, correspondientes al apoderado legal; datos correspondientes al número de escritura pública que hagan identificable a persona física que no guarde relación con Mex Gas Internacional S.L. o con alguna de sus filiales; las estrategias y operaciones comerciales, datos de clientes, proveedores y contratos, así como la determinación de precios; datos concernientes a personas morales consistentes en el domicilio de una empresa filial distinto al identificado como "Domicilio de contacto" y al señalado en el Aviso de Privacidad de Mex Gas Internacional, S.L.; direcciones IP; denominaciones o razones sociales de clientes y proveedores; datos personales patrimoniales correspondientes al número de folio de las facturas emitidas por personas físicas y morales del sector privado y números de cuentas bancarias de personas morales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable de la información elabora la versión pública de los documentos que atienden a lo requerido en los numerales **1, 2, 3, 5, 6 y 7**, en cumplimiento a la resolución dictada por el órgano garante en el Recurso de Revisión **RRA-8509/22-Bis**.

No habiendo más asuntos que tratar, la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día veinte de junio de 2024, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

Ciudad de México, 20 de junio de 2024



Licda. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente



Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
**Asesor
de Acuerdos**



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Vigésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2024.